



RESOLUCIÓN N° 049-2019/RECTORADO-UCS

Arequipa, 01 de marzo del 2019

VISTO:

La Resolución N° 033-2019/DIRECTORIO-UCS de fecha 23 de enero de 2019, Resolución N° 018-2019/RECTORADO-UCS de fecha 28 de enero del 2019, acta del Consejo Universitario de fecha 28 de febrero del 2019, acta de sesión del Directorio de fecha 01 de marzo del, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 033-2019/DIRECTORIO-UCS de fecha 23 de enero de 2019 se crearon nuevas dependencias y se aprobó la nueva estructura orgánica de la Universidad, y mediante Resolución N° 018-2019/RECTORADO-UCS de fecha 28 de enero del 2019 se aprobó el Manual de Organización y Funciones y se otorgó a los órganos que conforman la Estructura Orgánica de la Universidad Ciencias de la Salud un plazo de sesenta (60) días para que adopten sus nuevas funciones, reestructuren sus reglamentos y/o presenten nuevos proyectos de normativos;

Que, por Resolución N° 018-2019/RECTORADO-UCS de fecha 28 de enero del 2019 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Ciencias de la Salud;

Que, el Departamento de Investigación en atención a los considerandos precedentes ha elaborado las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud, la misma que contiene las disposiciones legales que regirán el tratamiento, manejo, protección, gestión y divulgación de la misma;

Que, en atención al considerando precedente el Departamento de Investigación presentó su informe de proyecto normativo conteniendo la propuesta de las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud al Vicerrector Académico, el mismo que con opinión favorable lo elevó al Rector para que éste presente las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud ante Consejo Universitario de la Universidad;

Que, continuando con el procedimiento, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero del 2019 el Consejo Universitario acordó por unanimidad proponer al Directorio las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad, dado que conforme al art° 68, numeral 4 es función del Consejo Universitario "Proponer al Directorio para su aprobación o modificación, los reglamentos académicos y otras normas de naturaleza académica" entendiéndose dentro de estas las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud;

Que, de conformidad al artículo 47° numeral 36 del Estatuto es facultad del



RESOLUCIÓN N° 049-2019/RECTORADO-UCS

Arequipa, 01 de marzo del 2019

Directorio aprobar las Líneas de Investigación, Convocatoria a Proyectos de Investigación y demás reglamentación relacionada con Investigación, entiéndase dentro de esta las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud;

Que, en atención a los considerandos precedentes y en mérito al artículo 47 numeral 36 del Estatuto, el Directorio en su sesión extraordinaria de fecha 01 de marzo del 2019 el Directorio acordó por unanimidad aprobar las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud y en mérito al Art. 47 inc. 38 del Estatuto de la Universidad, le ordenó al Rector emita las resoluciones correspondientes a la ejecución de sus acuerdos;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto vigente de la Universidad, y al acuerdo de Directorio de fecha 01 de marzo del 2019;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las nuevas Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO cualquier normativa que se oponga a la presente.


ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO al Departamento de Investigación de la Universidad Ciencias de la Salud.

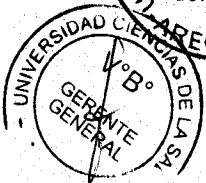
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





DRA. MARÍA M. V. LUNA GALVEZ
Rectora
Universidad Ciencias de la Salud

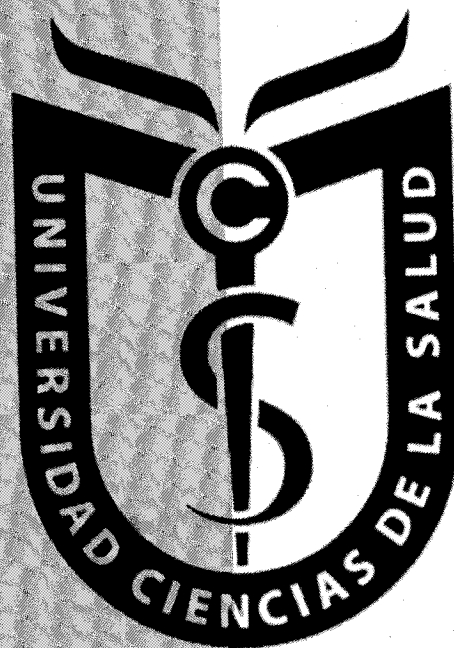



ABG. JUDITH BUÑEÑO ROJAS
Secretaria General
Universidad Ciencias de la Salud



	POLÍTICAS DE PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Versión: 01	002205
		Actualizado el: 01/03/2019	
		Resolución: N° 049-2019/RECTORADO-UCS	
Elaborado: Departamento de Investigación	Revisado: Vicerrectorado Académico	Páginas: 41	

**UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**



**POLÍTICAS DE PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

AREQUIPA – PERU

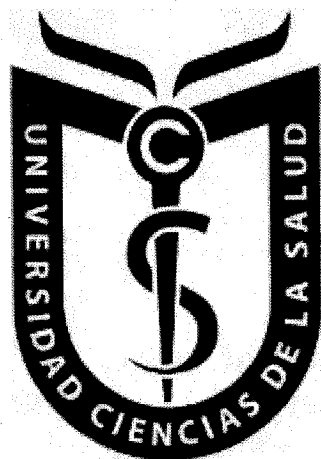
2019



UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD

002206

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



**POLÍTICAS DE PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



AREQUIPA – PERU

2019

Indice

PRESENTACIÓN.....	4
CAPITULO I.....	5
GENERALIDADES.....	5
CAPITULO II.....	7
LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	7
CAPÍTULO III.....	9
DERECHOS DE AUTOR.....	9
CAPITULO IV.....	11
DE LAS CREACIONES TÉCNICAS Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS.....	11
CAPITULO V.....	14
PATENTES.....	14
CAPITULO VI.....	16
NUEVAS VARIETADES VEGETALES Y CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS.....	16
CAPITULO VII.....	17
SANCIONES.....	17
CAPITULO VIII.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
ANEXOS.....	21
ANEXO N° 1	21
GLOSARIO DE TÉRMINOS	21
ANEXO N° 02	25
INFOGRAMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	25
ANEXO N° 03	31
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SOFTWARE ANTI-PLAGIO	31
BIBLIOGRAFIA.....	41



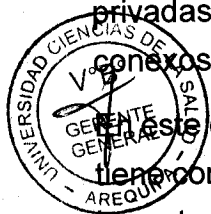
PRESENTACIÓN

En relación a la misión de la Universidad Ciencias de la Salud como institución académica que forma profesionales en el campo de la salud con solvencia académica integral, espíritu crítico e investigador, creativo y competitivo, constructores del conocimiento y agentes de cambio capaces de afrontar los retos del mundo global. En tal sentido, el Departamento de Investigación presenta el documento de Políticas de Protección de Propiedad Intelectual, el cual tiene por finalidad la protección que brinda la ley por los derechos intangibles de las personas que realizan algún tipo de creación y/o producción en el ámbito científico, académico, literario artístico, etc. dentro de la comunidad universitaria; es decir, terceras personas no tienen ningún derecho de hacer uso de algo que no les corresponde.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es el encargado de velar por el cumplimiento de las normas para proteger los derechos de autoría. Así como es importante que la ley reconozca y proteja los derechos de los propietarios de los bienes tangibles, en el caso de la propiedad de las creaciones intelectuales, es necesario que la legislación reconozca y proteja los derechos de los autores y creadores con el fin de garantizar su ejercicio efectivo.

La Dirección de Derecho de Autor (DDA) del INDECOPI fue creada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, comenzando a funcionar desde el 25 de agosto de 2008. La Dirección promueve una cultura de respeto al derecho de autor y los derechos conexos. Adicionalmente, la Dirección de Derecho de Autor autoriza y supervisa el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, es decir, aquellas entidades privadas que representan a los autores o titulares de los derechos de autor o derechos conexos, recaudando y distribuyendo las regalías por el uso de sus obras.

En este contexto y de acuerdo a la referenciación bibliográfica; el presente documento tiene como objetivo establecer los lineamientos esenciales de la política general sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud a fin de custodiar y difundir adecuadamente las producciones intelectuales que se generan en la Universidad, reconociendo debidamente los derechos que corresponden a sus creadores, ya sea en el registro de patentes de nuevos productos o invenciones, servicios, diseños y la generación del conocimiento.



CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la política de protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud (UCS). Su interpretación será de conformidad con las normas legales vigente, el estatuto y los reglamentos de la Universidad. (Se adjunta glosario de términos: Anexo N° 1).

ARTÍCULO 2.- Finalidad: Especifica las normas y procedimientos, de acuerdo a la legislación vigente, es decir, contiene las disposiciones legales que regirán el tratamiento, manejo, protección, gestión y divulgación que la Universidad aspira brindar a la creación y/o producción intelectual de los estamentos universitarios (docentes, estudiantes, autoridades y personal administrativo) y cuando sea el caso para gestionar su registro ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

ARTÍCULO 3.- En relación a la **Base Legal** normada en el:

- Ley 30220, Ley Universitaria,
- Decreto Legislativo 882, Ley sobre el derecho de autor.
- Decreto Legislativo 823, Ley de propiedad industrial.
- Decreto Legislativo N° 1309, Simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual seguido ante los órganos resolutivos del INDECOPI.
- Decisión 486, Régimen común sobre la propiedad intelectual, emitida por la Comisión de la Comunidad Andina,
- Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena,
- otras normas vigentes,

ARTÍCULO 4.- consideramos como **Principios Rectores** básicos de la propiedad intelectual lo siguiente:

a) Buena Fe

Es la convicción en cuanto a la integridad científica en la UCS, así como la exigencia de una conducta honesta, proba y responsable entre los estamentos



de la comunidad universitaria. Por el principio de la buena fe, se presume que la producción intelectual es de autoría de quienes la realizan dentro de la Universidad, la cual respeta los valores y los derechos inmersos en la propiedad intelectual como talento creativo del ser humano, por lo tanto, no se ha vulnerado los derechos de terceros.

b) Libertad de Opinión

Las ideas expresadas como resultado de investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad Ciencias de la Salud, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán la imagen de la Institución. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

c) Equidad o Igualdad de Trato

La aplicación del presente reglamento es obligatoria por todos los miembros de la comunidad universitaria en general, sin distinción alguna y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente documento.

d) Transparencia

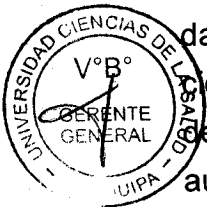
Toda información referida a la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales que pertenecen a la Universidad, por lo cual se reserva el derecho para su consulta, salvo sea autorizada en forma expresa.

e) Responsabilidad

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UCS o manifestadas por sus estamentos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la imagen institucional de la Universidad. La UCS hará prevalecer una conducta responsable del investigador en relación a los actos de plagio, falsificación y fabricación de datos, los cuales pueden ser verificados por la comunidad académica y científica nacional e internacional. Asimismo, en el caso de verificarse un plagio de parte del personal docente, estudiantes, personal administrativo y autoridades, se tomarán las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan en el presente documento y según el Código de Ética de la Universidad.

f) Confidencialidad de la Información

El personal docente, estudiantes, graduados, administrativos, autoridades y otros relacionados con la UCS que participe en investigaciones, innovaciones



y/o actividades de formación académica y científica o tengan acceso a información reservada están obligados a abstenerse de divulgar o utilizar para sus intereses personales; asimismo, a guardar la debida confidencialidad, reserva y/o secreto respecto de toda la información, materiales, resultados y productos que conozcan como resultado de su labor en la Universidad. En tal sentido, deberán abstenerse de divulgar dicha información a terceros, aún con fines académicos o de investigación; de esta manera la UCS resguarda la propiedad intelectual de sus estamentos. Si fuese de necesidad de terceros alguna información, la Universidad podrá firmar según sea el caso, convenios de confidencialidad en el manejo de la información y/o datos para proteger los aspectos relacionados sobre la propiedad intelectual. Si se advierte alguna infracción en esta obligación la UCS tiene la obligación de reclamar los daños y perjuicios desde el punto de vista legal a sus estamentos y colaboradores.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de Aplicación del presente reglamento:

- a) Rector.
- b) Vicerrector Académico.
- c) Director del Departamento de Investigación.
- d) Jefe del Instituto de Investigación.
- e) Jefe de la Incubadora de Empresas.
- f) Estudiantes de pregrado.
- g) Egresados y graduados de la Universidad.
- h) Personal administrativo de la Universidad.
- i) Docentes de la Universidad.
- j) Investigadores y tesisistas.
- k) Personas o institución que se relacionen por actividades académicas o de servicios con la Universidad.



CAPITULO II

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 6.- En la UCS se denomina propiedad intelectual al conjunto de regulaciones legales referente a los derechos y prerrogativas sobre creatividad del intelecto humano e investigación desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria que puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión

plasmadas por cualquier medio y respecto de los cuales la Universidad mediante la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual en la UCS comprende los resultados de la investigación y de la producción creativa de la mente en el ámbito científico, académico, artístico, etc.

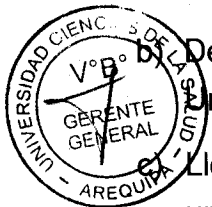
ARTÍCULO 7.- Para los fines del presente reglamento, se debe tener en consideración la siguiente estructura de los elementos de Propiedad Intelectual:

- a) Derecho de Autor y Derechos Conexos: Trabajos de investigación, obras académicas, literarias, artísticas y científicas; software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, y demás obras del ingenio humano.
- b) Signos Distintivos tales como Marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen; Nuevas creaciones técnicas tales como Patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, circuitos integrados; certificados de obtentor de nuevas variedades vegetales; entre otros.

Para el debido registro según las modalidades de propiedad intelectual mencionadas en el párrafo anterior, se seguirá lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del INDECOPI, para ello deberán ingresar al portal web del INDECOPI: <https://www.indecopi.gob.pe/inicio> y dirigirse a la sección Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para un mejor entendimiento de la presente información a los estudiantes, se elabora un Infograma plasmado en el Anexo N° 2.

ARTÍCULO 8.- La Universidad Ciencias de la Salud promueve la consolidación de una buena conducta científica, el respeto y reconocimiento de los derechos de la propiedad intelectual. El Departamento de Investigación es el órgano de la universidad que:

- a) Gestionará la obtención de los derechos de propiedad intelectual ante el INDECOPI



- b) Defensa y el adecuado uso de la propiedad intelectual de titularidad de la Universidad.

- c) Llevará el registro y la documentación de la propiedad intelectual de la universidad.

Estas responsabilidades serán, a su vez, coordinadas con el área de Asesoría Legal de la universidad.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Ciencias de la Salud considera que toda la producción intelectual de sus estamentos universitarios es original y de su propia autoría, por lo tanto, no vulnera los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; por el

contrario, si se llega a comprobar mala conducta científica es responsabilidad de los infractores, en dicho contexto no se le atribuye responsabilidad alguna a la Universidad. 002213

CAPÍTULO III
DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 10.- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) menciona que los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad: permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. El derecho de autor protege todas las obras de creación del ingenio humano.

a) Autor

Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre su creación.

b) Obra Literaria

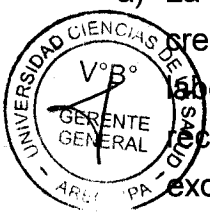
Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

ARTÍCULO 11.- La UCS promueve en sus estamentos el respeto a los derechos de autor. Reconoce que los autores, de acuerdo a nuestras leyes vigentes, tienen el derecho y prerrogativa que de nadie puede vulnerar su titularidad.

ARTÍCULO 12.- De la Titularidad de los Derechos:

a) La Universidad es titular de los derechos que se deriven de las investigaciones y creaciones intelectuales que sean desarrolladas en sus instalaciones, con sus laboratorios y/o equipos y también que haya financiado o cofinanciado con recursos financieros, por los miembros de la comunidad universitaria o terceros; excepto que exista algún convenio para ceder derechos.

b) Los estamentos universitarios (docentes, estudiantes, graduados, autoridades y personal administrativo) y terceros pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar convenios, contratos con cualquier entidad (privada o pública) siempre y cuando las mencionadas obras se hayan efectuado al margen de sus funciones y/o labores pactadas con la Universidad y también no haber utilizado su recursos e infraestructura de la universidad.



ARTÍCULO 13.- Se considera **Derechos de Autor** sobre las obras artísticas y literarias: Libros, tesis, artículos, obras dramáticas, musicales o escénicas, folletos, escritos, material didáctico, fotografías, conferencias, discursos, memorias, lecciones, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, ilustraciones, video gramas, compilaciones de datos, dibujos, modelos y programas computacionales o software, así como también de los protocolos, publicaciones científicas y divulgativas. Todas las obras deben ostentar características de originalidad y ser capaces de ser divulgadas o reproducidas. Los derechos de propiedad intelectual serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra. 002214

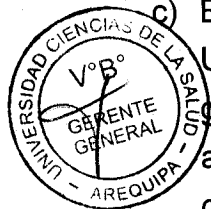
ARTÍCULO 14.- Se considera **Derechos de propiedad industrial:** Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, nombres y lemas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, protección de la información no divulgada y secretos empresariales.

ARTÍCULO 15.- De los trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación (Repositorios). Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas, y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 16.- La Universidad Ciencias de la Salud se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores. En consecuencia:

- a) Se reconocerá la autoría de los estudiantes en las publicaciones de los trabajos que estos realicen.
- b) Un ejemplar del trabajo de investigación (Tesis) de los estudiantes, bajo medidas administrativas que preserven la confidencialidad, serán transferidos al archivo de la biblioteca de la Universidad.
- c) El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por la UCS, de acuerdo a la directiva de premios y reconocimientos; sin embargo, no generan Derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente asesor, con excepción de aquellos casos en los que el asesor participe directamente con el estudiante en la redacción del trabajo o de la tesis.
- d) Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, u otros si no se realizan las citas correspondientes o no se considera la bibliografía pertinente.

ARTÍCULO 17.- Derechos de Autor de lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes:



- a) Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la UCS podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la Universidad Ciencias de la Salud.
- b) Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases en la UCS y los módulos de enseñanza son de titularidad del Autor salvo pacto en contrario.
- c) Los sílabos, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes son de titularidad de la Universidad Ciencias de la Salud, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 18.- Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en el ámbito universitario:

- a) Derecho de cita: Esta permitido transcribir apartados de terceros lícitamente divulgados, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, en las referencias bibliográficas.
- b) Para fines didácticos: Estudiantes y personal de la Institución podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos, asegurándose que no existe en este uso fines económicos directos o indirectos, y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la Institución.
- c) Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción: Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción, o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido, inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables. (Art. 43 del D. Legislativo 822)



CAPITULO IV

DE LAS CREACIONES TÉCNICAS Y LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 19.- La UCS reconoce la calidad de inventor a los estudiantes, personal administrativo, docentes, investigadores y tesista que desarrolle una invención. Sin embargo, la Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, circuito integrado y secreto empresarial que:

- a) Resulten de una investigación financiada por la Universidad que sea llevada a

cabo por o bajo la dirección de estudiantes, egresados y graduados, personal administrativo, docentes, investigadores y tesis de la universidad.

- b) Resulten del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- c) Resulten del uso de los recursos, equipos y/o infraestructura de la Universidad.

ARTÍCULO 20.- Son signos distintivos los nombres comerciales y denominaciones sociales, las marcas y los lemas comerciales:

- a) Denominación social y nombre comercial:

La UCS no es un ente comercial, pero si compete en su mercado natural, la sociedad, con otras instituciones educativas. Por tanto, la Universidad Ciencias de la Salud cuenta con un nombre comercial que la identifica en el mercado y la distingue de las demás instituciones educativas. Por cuanto la UCS encamina sus esfuerzos para mantener y mejorar su liderazgo, su nombre comercial es objeto de protección y gestión mediante los mecanismos que indique la ley y conforme a su manual de imagen corporativa. Esta gestión tendrá un responsable, mecanismos de seguimiento y control sobre su uso adecuado.

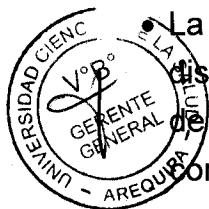
- b) Marcas y lemas comerciales

- La UCS presta principalmente servicios educativos de educación superior universitaria, y brinda otros servicios y productos propios de su objeto y misión, por lo cual es titular actual y potencial de las marcas con las cuales distingue en la sociedad dichos productos y servicios y los lemas comerciales que acompañan dichas marcas.
- Las marcas y lemas comerciales constituyen activos intangibles de la UCS; por tanto, deben ser registrados a favor de esta cuando lo considere pertinente.

• La UCS procurara que en todos los casos las marcas y lemas comerciales que distinguen sus servicios y productos se registren de manera exclusiva a nombre de la Universidad y evitara compartir la titularidad con terceros para prevenir conflictos al momento de su venta o derogación.

- Por ello, el uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente solicitado a la Universidad Ciencias de la Salud para su correspondiente evaluación. La UCS podrá otorgar licencias de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

ARTICULO 21.- Con el fin de proteger la Propiedad Intelectual de la Universidad Ciencias de la Salud, el personal docente y no docente, investigadores, estudiantes y



graduados, tienen la responsabilidad de poner en conocimiento del Departamento de Investigación, cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlos en publicaciones, congresos o comunicarlos a terceros (incluyendo agendas financiadoras de investigación). De esa manera, se evitará que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la Propiedad Intelectual generada y/o inicie las acciones legales o sancionables correspondientes.

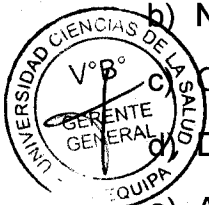
ARTÍCULO 22.- Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales con las Instituciones públicas y privadas de investigación, empresas y otras universidades. Están prohibidos de utilizar bajo cualquier forma los signos distintivos solicitados, registrados o utilizados por la Universidad, sin autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

ARTÍCULO 23.- Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad Ciencias de la Salud durante el desempeño de consultorías a terceros, a menos que o hasta que la Universidad Ciencias de la Salud haya tornado las acciones necesarias para protegerlas y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación.

ARTÍCULO 24.- De las acciones legales. La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 25.- Convenios sobre Propiedad Intelectual: Para el desarrollo de cada proyecto, la Universidad debe suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico sobre Propiedad Intelectual, el mismo que constituye el marco de la relación jurídica. Este Convenio debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Departamento académico o administrativo del cual depende el proyecto.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Objetivo del proyecto.
- d) Descripción general.
- e) Asesor o coordinador del proyecto.
- f) Integrantes del equipo de trabajo y participación de cada uno.
- g) Entidades o instituciones vinculadas al proyecto, si las hubieren.
- h) La duración del proyecto y el cronograma de actividades
- i) Las fuentes de financiamiento.



- j) Los derechos y deberes de las partes.
- k) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto y sus porcentajes de participación en la titularidad que se generarán.
- l) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el proyecto.
- m) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- n) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Convenio.

En aquellos proyectos que se requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales y/o know-how, los integrantes del proyecto deben suscribir un acuerdo de confidencialidad comprometiéndose a no divulgar la información a la que hayan tenido acceso.

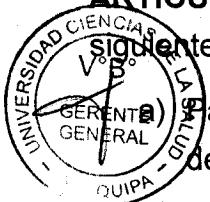
CAPITULO V

PATENTES

ARTÍCULO 26.- La Universidad Ciencias de la Salud reconoce como patente al título, certificado o documento oficial que confiere el Estado a su propietario para ejercer el derecho de mercantilizar su invención durante un periodo de tiempo limitado estipulado en la normativa nacional.

En concordancia con la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, a cambio de esta exclusividad, el solicitante de la patente debe describir, en detalle y claramente, la invención en un documento (conocido como documento técnico) para que este sea de acceso público, incrementándose el acervo de conocimientos de la sociedad.

ARTÍCULO 27.- En relación a la normatividad de INDECOPI se puede proteger las siguientes modalidades de invención:



a) Patente de invención: protegen productos o procedimientos, por una duración de 20 años.

b) Patente de modelo de utilidad: protegen únicamente productos, por una duración de 10 años.

ARTÍCULO 28.- Para que un invento sea patentable tiene que:

- a) Ser novedoso a nivel mundial o a nivel nacional según se trate de patente de invención o de modelo de utilidad. Implica que la invención no haya sido

divulgada o hecha accesible al público bajo ninguna forma (la Decisión Andina 002219 486 establece un período de gracia de un año, desde el momento de la divulgación, para el inicio del trámite de solicitud de patente).

- b) Ser el resultado de una actividad inventiva, que no sea una invención obvia o evidente.
- c) Tener carácter y/o aplicación industrial e intelectual.
- d) Contar con descripción clara y completa de la invención.

ARTÍCULO 29.- Para que un modelo de utilidad sea patentable tiene que:

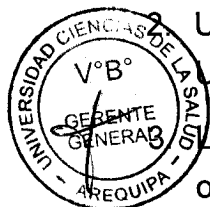
1. Ser novedoso a nivel mundial o a nivel nacional según se trate de patente de invención o de modelo de utilidad. Implica que la invención no haya sido divulgada o hecha accesible al público bajo ninguna forma (la Decisión Andina 486 establece un período de gracia de un año, desde el momento de la divulgación, para el inicio del trámite de solicitud de patente).
2. Tener ventaja técnica; es decir, que toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

ARTÍCULO 30.- La Universidad Ciencias de la Salud es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial y secretos industriales cuando sean producto de:

1. El trabajo investigativo realizado en la Universidad por sus estamentos universitarios (autoridades, docentes, estudiantes, administrativos), investigadores, personas, instituciones y empresas que tengan vínculos directos o indirectos con la Universidad que sean financiados o cofinanciados por la UCS.

Utilicen para su elaboración recursos propios y/o infraestructura de la Universidad.

La firma de convenios específicos de la Universidad con terceros, empresas u otras instituciones.



ARTÍCULO 31.- La Universidad puede ceder su titularidad total o parcialmente previo contrato o acuerdo debidamente firmado entre las partes, precisando los beneficios o utilidades que obtendrá la UCS y cumpliendo lo dispuesto a la participación de las regalías de acuerdo al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

ARTÍCULO 32.- Para la protección de lo manifestado en el artículo 25° del presente reglamento, los estamentos universitarios, investigadores y terceros vinculados a la

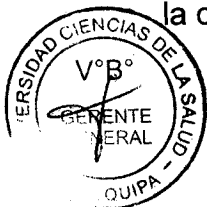
Universidad tienen la responsabilidad de informar al Departamento de Investigación sobre una nueva invención antes de ser publicadas o comunicadas a terceros; asimismo, los investigadores no podrán dar a conocer sobre las invenciones o algunos descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de asesorías o consultorías a terceros, a excepción cuando la UCS de la autorización pertinente. En relación a la tesis, las cuales contengan nuevas invenciones, a criterio del Departamento de Investigación debe ser evaluada su protección y su divulgación debe ser autorizada por la Universidad.

002220

ARTÍCULO 33.- Registro de una patente: La Universidad, por medio del Departamento de Investigación, realizará el trámite administrativo de registro de una patente ante la Dirección de Invención y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

El trámite del registro de patentes que hará la universidad en base a obtención del producto a patentar debe considerar los siguientes requisitos documentarios:

1. Formato de Solicitud de Registro de Patente (F-DIN-01/1A) debidamente llenado. Este formato se puede descargar en www.indecopi.gob.pe/din en la sección "Procedimientos y Formatos".
2. Documento Técnico. Este es el escrito donde se describe, de manera detallada, la invención que se desea proteger a través de la patente. El documento técnico posee una estructura estándar y común a nivel internacional, siendo sus partes las siguientes: i) descripción, ii) reivindicaciones, iii) resumen y iv) dibujos (cuando fuesen necesarios).
3. Comprobante de pago de las tasas establecidas de presentación de solicitud, según la modalidad de patente elegida. De estar conforme la documentación señalada, INDECOPI admite la solicitud y asigna fecha de presentación a la misma. Esta fecha es la partida de nacimiento de un trámite de patente y sobre la cual se sustentan todas las acciones futuras.



CAPITULO VI

NUEVAS VARIEDADES VEGETALES Y CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 34.- La Universidad podrá tener el Certificados de Obtentor en cuanto hayan creado variedades vegetales, estas deben ser nuevas, distintas, homogéneas,

estables y se les haya asignado una denominación adecuada, y en cuyo procedimiento se hayan aplicado de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas. La duración del Certificado podrá ser 25 años para el caso de vides, árboles forestales, árboles, frutales, incluidos sus portainjertos, y 20 años para las demás especies. Esto de acuerdo al marco legal pertinente.

ARTÍCULO 35.- La Universidad respeta los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas. En caso la universidad quiera acceder a dichos conocimientos para fines de aplicación científica, industriales u otras, solicitará el consentimiento informado y celebrará un contrato de licencia en el que se establezcan las condiciones con la comunidad indígena.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El incurrir en acciones que se consideren como falta es objeto de sanción establecida en los reglamentos de los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normatividad vigente de propiedad intelectual, la cual estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

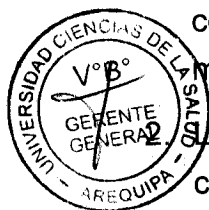
En el presente documento se considera como falta grave, la mala conducta científica y cualquier actividad de vulneración de los derechos de propiedad intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente, estudiantes, autoridades y personal administrativo, instituciones, y otros con los exista relación directa con la Universidad Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 37.- Se considera faltas graves lo siguiente:

1. La infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual en cualquier forma, de conformidad con la legislación vigente, el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad.

La vulneración a los deberes de reserva, confidencialidad y mala conducta científica.

3. El uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la Universidad, y la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad.
4. La distribución o comercialización de las creaciones intelectuales sin la debida autorización del titular de los derechos.

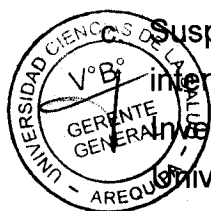


5. Quien utiliza la información de los trabajos de investigación, las tesis almacenadas en el repositorio institucional sin la autorización del titular de los derechos. 002222
6. La persona que no menciona o cita la fuente, el inventor, diseñador o autor de las creaciones intelectuales.
7. Realizar trabajos particulares dentro de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Ética para Investigación en coordinación con la Dirección del Departamento de Investigación se reunirá para analizar actos que contravengan al presente reglamento y levantará un Acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento propondrá al Vicerrectorado Académico la sanción pertinente de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de trabajo, reglamento de estudiantes, reglamento de docentes y reglamento de administrativos; independientemente de las sanciones administrativas, civiles y penales de acuerdo a la legislación vigente en relación a la protección de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 39.- El Comité de Ética para Investigación propondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita: El Comité de Ética para investigación elevará el informe correspondiente indicando los principios y postulados que no fueron respetados por parte de los investigadores, estudiantes, graduados, docentes, autoridades y personal administrativo que realizan trabajos de investigación, en concordancia con la normatividad de la Universidad Ciencias de la Salud (Reglamentos aplicables a cada estamento).
- b. Suspensión temporal: Esta se aplicará en los casos donde la conducta no ética sea de naturaleza mayor, fundamentalmente del principio de honestidad; el Comité de Ética elevará el informe respectivo al Departamento de Investigación para las acciones de sanción del docente Investigador, asesor y/o revisor, estudiantes que realizan de trabajos de investigación.



c. Suspensión definitiva: Esta se aplicará si se identificara que el plagio es en forma intencional de quienes realizan trabajos de investigación; el Departamento de Investigación solicitará al Vicerrectorado Académico la expulsión de la Universidad Ciencias de la Salud, previo informe del Comité de Ética en investigación.

ARTÍCULO 40.- Del Control y sanciones anti-plagio:

- a) El plagio es apropiarse de lo ajeno y por lo tanto es una mala conducta científica que en la Universidad Ciencias de la Salud no es admitido, es una infracción objeto de sanción; los docentes son los responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación,

exposición de monografías, trabajos de investigación, tesis u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de los docentes, administrativos y autoridades el control es responsabilidad del Departamento de Investigación.

En la Universidad para la detección y control de plagios se utiliza el Software de ayuda a la detección del Plagio COMPILATIO.NET con dicho programa la Universidad Ciencias de la Salud busca consolidar la integridad científica, académica e investigativa, y fomentar una cultura de la originalidad, el respeto y consideración a los derechos de autor entre todos los miembros de la comunidad universitaria (se adjunta un Manual de Procedimientos del sistema anti-plagio: Anexo N° 3 y Directiva de uso del software Anti-plagio).

Asimismo, el Departamento de Investigación promoverá talleres para el adecuado uso del Software de detección del Plagio y velará por una cultura universitaria ética.

- b) Una vez que se ha detectado mala conducta científica (el plagio del estudiante o del docente u otro miembro de la comunidad universitaria, la falsificación o fabricación de datos) y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en el párrafo c) del artículo 35° del presente reglamento.

CAPITULO VIII

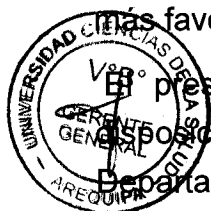
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento prevalece sobre las demás normas internas de la Universidad que le resulten contrarias. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación del reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de propiedad intelectual conforme a las normas vigentes al momento del conflicto. Asimismo, de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, derivados de las creaciones intelectuales se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad industrial conforme ley.

El presente reglamento, a partir de la fecha de su expedición, derogará las disposiciones que le sean contrarias. Cualquier controversia será resuelta por el Departamento de Investigación.

Segunda. - De la privacidad y confidencialidad:

- Los participantes de trabajos de investigación tienen derecho a la privacidad. Todo lo que se refiere a identificación, nombres o iniciales de pacientes o número de historia clínica, no deben publicarse. Tampoco fotografías ni datos genealógicos, a menos que dicha información sea esencial para los objetivos científicos y que el paciente o tutor, del consentimiento escrito para la publicación.



- El consentimiento informado requiere enseñar el manuscrito que va a publicarse al paciente que pueda ser objeto de identificación. Los autores deben comunicar a los pacientes si estos materiales van a ser accesibles vía Internet o en forma impresa tras su publicación.
- El consentimiento del paciente deberá hacerse por escrito con los autores, de acuerdo con las leyes o normativas específicas que lo determinen.
- Los detalles de identificación deben omitirse si no son esenciales. En caso de que exista alguna duda sobre posibilidad de mantenimiento del anonimato, debe conseguirse un consentimiento informado.
- El derecho del paciente a ser respetado como persona implica el deber que comparten el grupo investigador y la Institución.

Tercera. - Este Reglamento será presentado ante el Vicerrectorado Académico de la Universidad Ciencias de la Salud y será revisado anualmente y de ser necesario se introducirán mejoras o correcciones estructuradas por un equipo que será integrado para tal efecto bajo responsabilidad del Departamento de Investigación.



ANEXOS

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividades Académicas: son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

Asesor: docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.

Autor: persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

Base de Datos: compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

Circuito Integrado: es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

Coautoría: es la participación de dos o más personas en una creación protegida por los derechos de autor y que confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales sobre la creación u obra intelectual.

Derecho de Autor: es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el software y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación siempre y cuando cuenten con rasgos de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.

Derechos Morales: son aquellos derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles que tiene el autor sobre su obra. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario. Son derechos morales: El derecho de divulgación, el derecho de paternidad, el derecho de integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho de retiro de la obra del comercio y el derecho de acceso.



Derechos Patrimoniales: son derechos exclusivos de naturaleza económica que ostenta el autor de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa. El derecho patrimonial comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación al público de la obra por cualquier medio, la distribución al público de la obra, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, y la importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo distribución; puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.

Divulgación: hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Editor: persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

Invencción: es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Inventor: Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.

Lema Comercial: Las palabra, frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca.

Marca: Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.

Modelo de Utilidad: es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o



fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Nombre Comercial: cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

Novedad: una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Obra: toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra Colectiva: obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

Obra en Colaboración: la creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Obras Protegidas por el Derecho de Autor; las obras literarias tales como libros, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con



características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Patente: es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.

Publicación: producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

Reproducción; fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

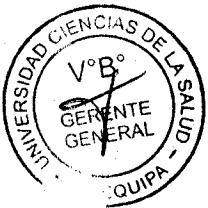
Secreto Empresarial: cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta; tenga un valor comercial por ser secreta; y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta. La protección del secreto empresarial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial.

Signo Distintivo: cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos, servicios o actividades económicas de la Universidad.

Software: expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

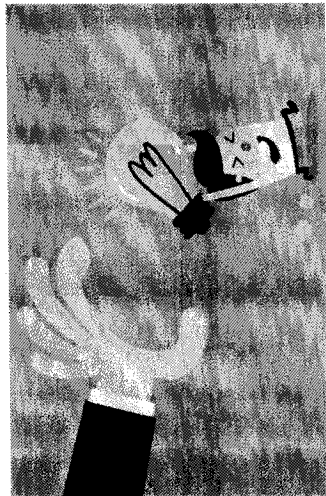
Variedad vegetal: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.





ANEXO N° 02

INFOGRAMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
ES UN DERECHO
INTELECTUAL

ES IMPORTANTE QUE LA
LEY RECONOZCA Y
PROTEJA LOS DERECHOS
DE LOS PROPIETARIOS DE
LOS BIENES INTANGIBLES

LA PROTECCIÓN DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
OTORGA AL AUTOR,
CREADOR O

RECONOCIDOS COMO ÚNICOS TITULARES DE LA
CREACIÓN

ÚNICOS AUTORIZADOS PARA EXPLOTAR O PERMITIR
LA EXPLOTACIÓN DE LA CREACIÓN

ACCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR QUE
TERCEROS EXPLOTEN SU CREACIÓN SIN SU



PROPIEDAD INTELLECTUAL

PROPIEDAD INDUSTRIAL

- ### NUEVAS CREACIONES
- ✓ Patentes de invención
 - ✓ Modelos de utilidad
 - ✓ Diseños industriales
 - ✓ Circuitos integrados

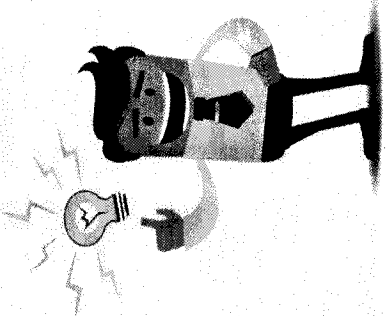
- ### SIGNOS DISTINTIVOS
- ✓ Marcas
 - ✓ Nuevas creaciones
 - ✓ Denominación de origen
 - ✓ Llamas comerciales

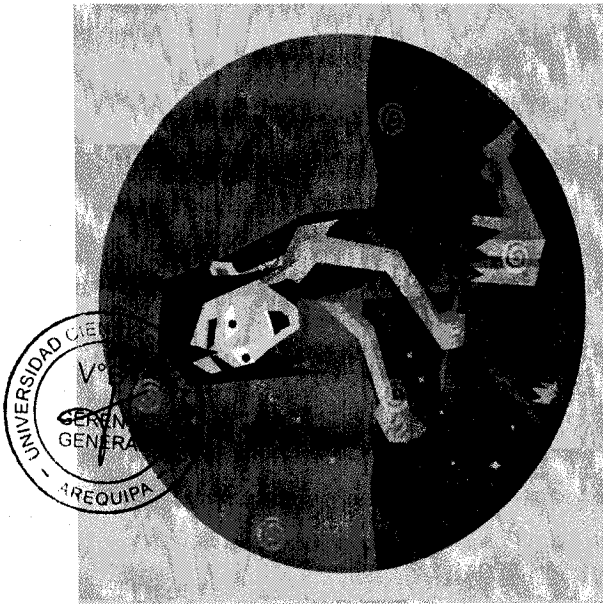
DERECHOS DE AUTOR

- ✓ Obras de autor
- ✓ Obras literarias
- ✓ Obras científicas

PROTECCIÓN SUI GENERIS

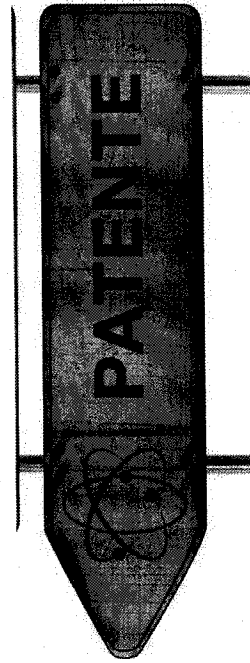
- ✓ Conocimientos colectivos
- ✓ Variaciones vegetales

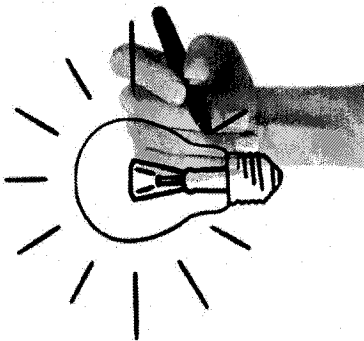




INVENCIÓN es aquella idea que ha sido materializada para solucionar un problema técnico en cualquier campo de la tecnología, desde los más básicos como la metal-mecánica hasta los más complejos como la biotecnología o la nanotecnología. Así, una invención puede ser, entre otros elementos, un aparato, un compuesto químico, una composición, un sistema o un procedimiento.

Una patente es el título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales. Durante el periodo de vigencia de la



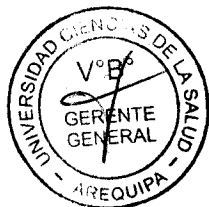
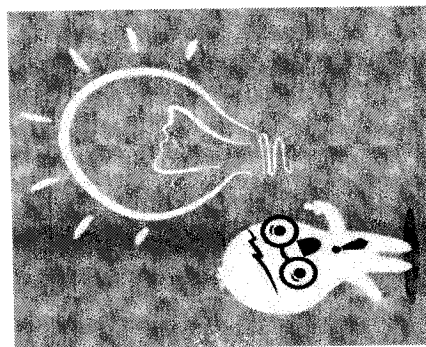


PATENTE DE INVENCION

El Derecho de Autor constituye una rama especializada del Derecho que regula uno de los aspectos de la propiedad intelectual, aquella que se ocupa de las distintas relaciones jurídicas y los atributos de los autores en relación a las obras literarias y artísticas fruto de su creación. En este sentido, el derecho de autor es el que tiene que ver con la propiedad del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus cuadros, del escritor sobre sus libros, del creador de un programa de computación sobre su software, de los artistas intérpretes sobre sus

EL REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION se realiza ante INDECOPI, por lo que se debe reunir todos los requisitos necesarios, conforme al TUPA de INDECOPI, ingresar al link: www.indecopi.gob.pe

TESIS

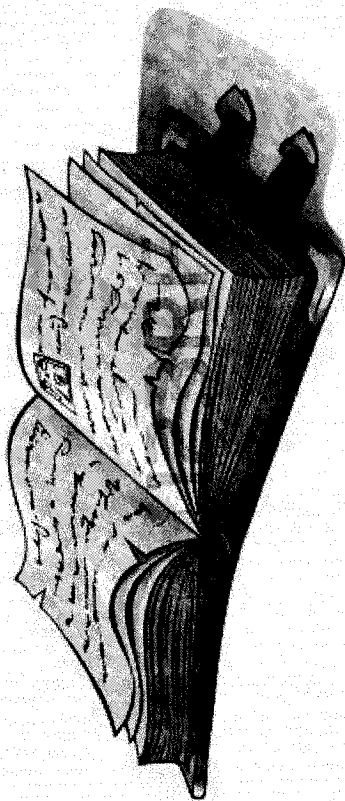


DERECHOS DE AUTOR

OBRA LITERARIA
 Toda creación intelectual,
 sea de carácter literario,
 científico, técnico o
 meramente práctico,

REQUISITOS PARA REGISTRAR OBRAS LITERARIAS, ES DECIR, PARA REGISTRAR LAS TESIS DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, MAESTRIAS Y DOCTORADOS.

Conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de INDECOPI, ingresar al link: www.indecopi.gob.pe



ANEXO N° 03

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SOFTWARE ANTI-PLAGIO

El uso con frecuencia de las tecnologías de la información (TICs) conlleva a la utilización de contenidos digitales, lo cual hacen del plagio un riesgo emergente en el contexto universitario, la detección del plagio se convierte en un instrumento necesario que contribuye a la correcta evaluación de veracidad y honestidad de los estudiantes en la presentación de los trabajos elaborados en forma electrónica en los distintos ámbitos de aprendizaje e investigación en la Universidad.

La Universidad Ciencias de la Salud en cumplimiento a lo establecido en el documento: Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual, cuenta con el software de ayuda a la prevención y detección del plagio en los escritos y trabajos de investigación que realizan los docentes y estudiantes. El software Compilatio.Net fue adquirido por la Universidad para coadyuvar en la formación de valores de los jóvenes estudiantes, además que la UCS forma a los jóvenes estudiantes con principios sólidos para una conducta responsable en investigación, con la orientación del docente, como ejemplo de principios éticos e integridad científica.

El presente manual tiene como finalidad facilitar información precisa sobre cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo sobre el sistema anti-plagio en relación a los trabajos de investigación de pregrado, para optar grado académico o título profesional, trabajos de investigación presentados para concursos, trabajos de investigación de docentes y artículos de investigación para la Universidad Ciencias de la Salud, con el propósito de que el sistema anti-plagio permita conservar la originalidad de la investigación científica tanto en los docentes como estudiantes y egresados.

II. Alcance y base legal

El cumplimiento del presente manual de procedimientos comprende todos los estamentos de la universidad ciencias de la salud. Se sustenta en:

a) Ley Universitaria N° 30220.

b) Estatuto de la Universidad Ciencias de la Salud.

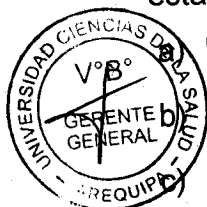
c) Reglamento General de la Universidad Ciencias de la Salud.

d) Reglamento del Instituto de Investigación de la Universidad Ciencias de la Salud.

e) Reglamento de Investigación de la Universidad Ciencias de la Salud.

f) Lineamientos de políticas, normas y fundamentos de la investigación de la Universidad Ciencias de la Salud.

g) Políticas de protección de la propiedad intelectual.



III. Objetivos

3.1. Objetivo general

Promover la originalidad de investigaciones científicas dentro de los estamentos de la comunidad universitaria.

3.2. Objetivos específicos

- a) Fomentar la innovación en proyectos de investigación.
- b) Promover la honestidad y una conducta responsable en investigación de los estudiantes, docentes y comunidad universitaria en general.
- c) Reducir las malas conductas científicas en la comunidad universitaria.

IV. Definiciones

4.1. Software anti-plagio:

Es una aplicación que, a partir del análisis de un documento, emite un certificado sobre las similitudes encontradas en la base de datos de la comunidad universitaria y en línea.

4.2. Plagio:

Es la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.

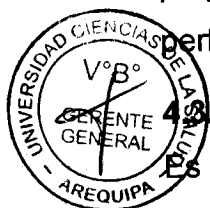
Es un acto fraudulento, en el cual existe presunción e intencionalidad, en el sentido de hacer aparecer un determinado conocimiento, labor o trabajo como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento. Es inmoral y hace daño a la ciencia.

4.3. Interesado:

Es el estudiante, egresado, docentes, personal administrativo y autoridades que pertenezcan a la comunidad universitaria de la Universidad Ciencias de la Salud que presente un trabajo de investigación. (Proyectos de investigación, tesis, informes de investigación, monografías, artículos científicos).

V. Similitud en los trabajos de investigación

El Departamento de Investigación de la Universidad Ciencias de la Salud acepta el 20% de similitud para trabajos de investigación desarrollados por los docentes



investigadores y docentes que hacen investigación y el 25% de similitud en trabajos de investigación en el pregrado, para optar el grado académico de bachiller o título profesional, trabajos de investigación para concursos de estudiantes, presentación de trabajos de investigación de docentes y artículos científicos de la Universidad Ciencias de la Salud.

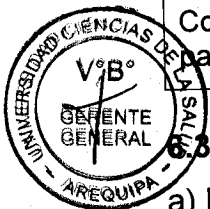
VI. descripción de procedimientos

6.1 Uso del Sistema anti-plagio:

El departamento de Investigación de la Universidad Ciencias de la Salud realizo un manual de uso del sistema anti-plagio.

6.2. Estudiantes:

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
El estudiante presenta su trabajo de investigación para su aprobación adjuntando un CD, o presentarlo vía online de acuerdo a las indicaciones del docente.	Estudiante de la Universidad Ciencias De La Salud.
El docente sube el archivo al sistema anti-plagio Compilatio.com para verificar la similitud del mismo.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Analizar y evaluar las similitudes resaltadas por el sistema Compilatio. El porcentaje de similitud no debe ser mayor de 25%.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Emite el certificado proporcionado por el sistema anti-plagio Compilation.com. obviando la lista de referencias.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Si el trabajo de investigación presenta más del 25% según el certificado del sistema anti-plagio Compilatio, se devolverá el trabajo al estudiante para su corrección.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud



6.3. Docentes:

a) Docentes que revisan trabajos a los estudiantes

A los docentes de la Universidad Ciencias de la Salud se les asignara un código, con el cual tendrán acceso al software anti-plagio Compilation.net para la revisión de trabajos, monografías, ensayos, etc. Con la finalidad de promover la originalidad de los mismos y los estudiantes tengan una actitud responsable de evitar el plagio, fabricación o falsificación de datos.

b) Docentes que presentan trabajos de investigación:

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
El estudiante presenta su trabajo de investigación para su aprobación adjuntando un CD, o presentarlo vía online de acuerdo a las indicaciones del docente.	Estudiante de la Universidad Ciencias De La Salud.
El docente sube el archivo al sistema anti-plagio Compilatio.com para verificar la similitud del mismo.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Analizar y evaluar las similitudes resaltadas por el sistema Compilatio. El porcentaje de similitud no debe ser mayor de 25%.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Emite el certificado proporcionado por el sistema anti-plagio Compilation.com. obviando la lista de referencias.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud
Si el trabajo de investigación presenta más del 20% según el certificado del sistema anti-plagio Compilatio, se devolverá el trabajo al estudiante para su corrección.	Docente de la Universidad Ciencias De La Salud

6.4. El egresado y/o bachiller

PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
El interesado presentara el trabajo de investigación, este último deberá adjuntar el informe de levantamiento de observaciones de la tesis más una copia física y en versión digital (CD).	Interesado
El departamento de investigación, sube el archivo digital al sistema anti-plagio Compilatio, verifica la similitud.	Departamento de investigación
Analizar y evaluar las similitudes resaltadas por el sistema Compilatio. El porcentaje de similitud no debe ser mayor de 25%.	Departamento de investigación



Si el porcentaje no es mayor a 25% se procede con emitir el certificado correspondiente.	Departamento de investigación
Si el porcentaje de similitud sobrepasa el 25% se devuelve el trabajo de investigación con el fin de que corrija y vuelva a presentarlo en un plazo no mayor a 15 días calendarios.	Departamento de investigación
Si por segunda vez el interesado vuelve a presentar el trabajo de investigación con más del 25% de similitud, se devuelve el trabajo para su corrección correspondiente, con la advertencia que si vuelve a tener una similitud mayor al 25% por tercera vez, se aplicará la sanción correspondiente estipulada en el documento Políticas de Protección de Propiedad Intelectual.	Departamento de investigación

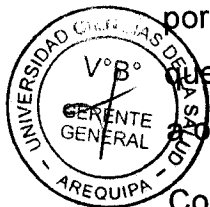
VII. Sistema Anti-plagio Compilatio.Net

7. 1. ¿Qué es el sistema anti-plagio Compilatio?

Es un software de ayuda a la corrección para prevenir y controlar los eventuales plagios. Se utiliza directamente desde Internet y no necesita ningún equipamiento suplementario.

Cuando subimos un documento a Compilatio, éste es comparado con multitud de páginas web y, además con los trabajos de instituciones que también han adquirido Compilatio. Una vez que el documento ha sido analizado, el software informa del porcentaje de texto que ha encontrado en otros documentos, indicando la fuente para que se pueda comparar. Podemos analizar nuestros documentos y/o podemos pedir a otros usuarios (alumnado) que deposite documentos para que sean analizados.

Compilatio.net permite el contraste con un número importante de páginas Internet, de publicaciones y documentos Word, Excel, PowerPoint, PDF (...) accesibles desde la web.



7.2. Funcionamiento del sistema anti-plagio Compilatio:

1. Debemos conectarnos a la página web: <https://www.compilatio.net/es/>, hacer clic en >>CONEXIÓN<<

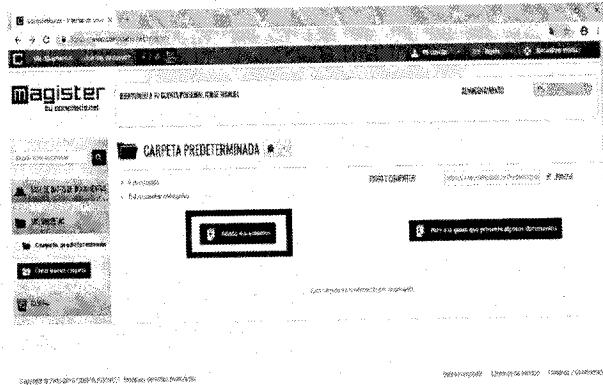


2. Ingrese a su cuenta:

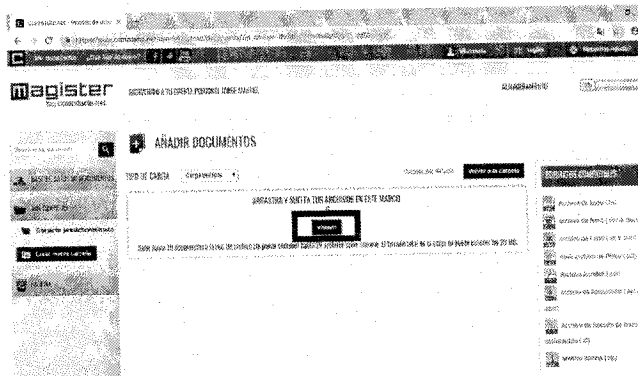
- Indique su nombre de usuario
- Indique su contraseña
- Dar clic a >>CONECTARSE<<



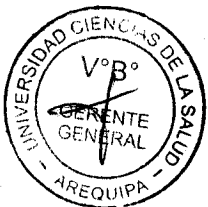
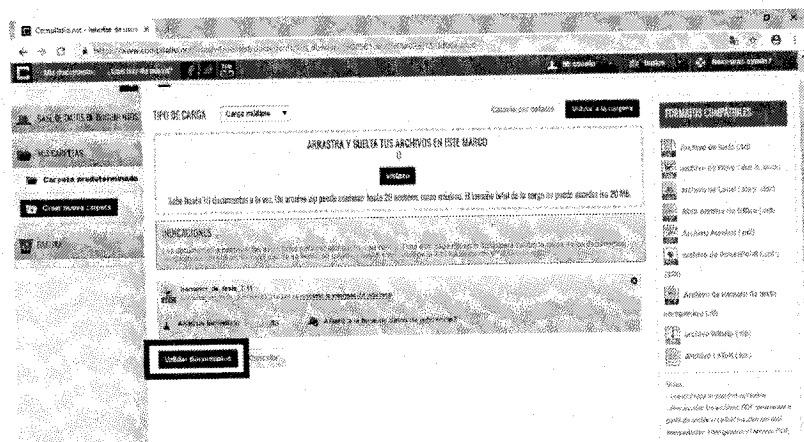
3. Analizar el primer documento: Darle clic al botón >>AÑADIDO DOCUMENTOS<<



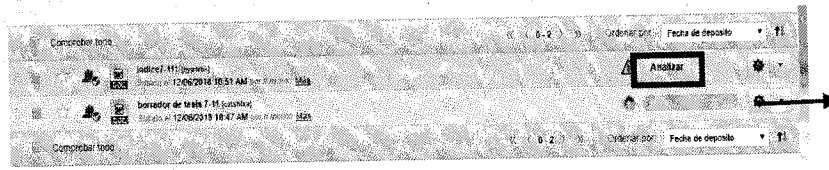
- Descargar el archivo haciendo clic en el botón >>VISTAZO<<



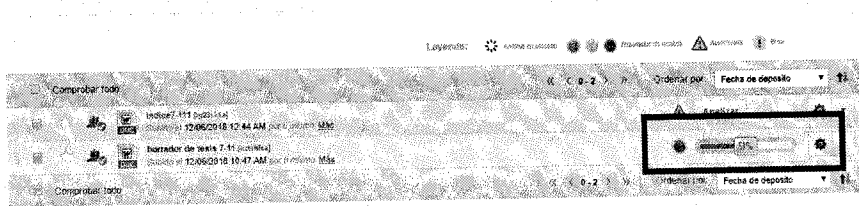
- Luego de seleccionar el archivo debemos darle clic a >>VALIDAR DOCUMENTOS<<



- Darle clic a >>ANALIZAR<<

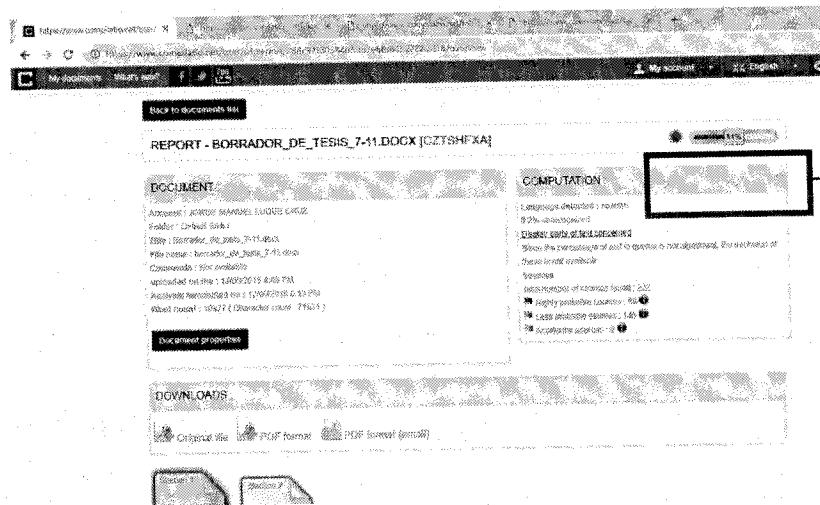


- Al finalizar se indicará el porcentaje de similitudes.

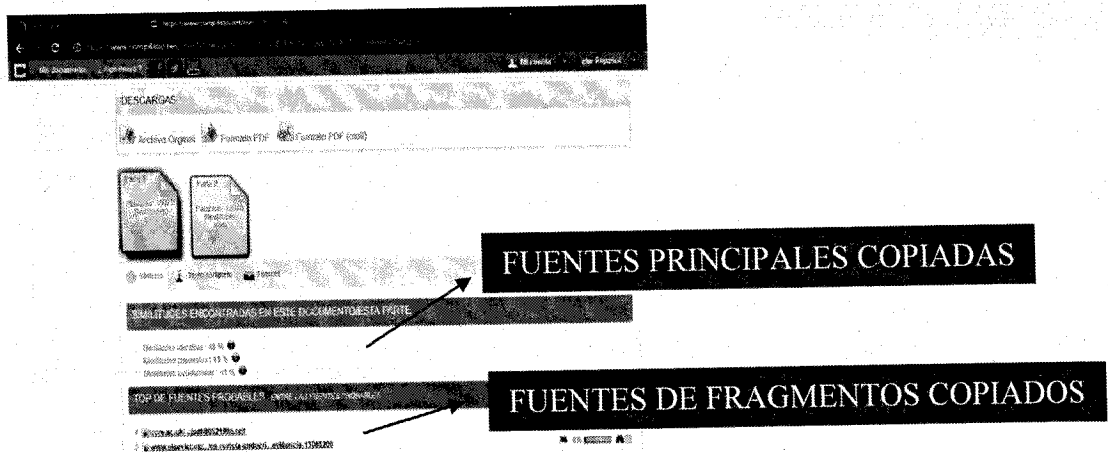


4. Visualizar resultados de análisis:

- Darle clic al documento que deseamos visualizar, se abrirá el reporte del documento analizado



- En la pestaña síntesis encontraremos:
 - **Similitudes idénticas:** son las partes estrictamente idénticas a la fuente incriminada.
 - **Similitudes supuestas:** son los párrafos identificados como similares, aunque el texto presente algunas diferencias (por ejemplo: uso de sinónimos, nuevas formulaciones, etc...)
 - **Similitudes accidentales:** son semejanzas identificadas en fragmentos de texto muy corrientes. La relación con su documento es fortuita.



- Comparar similitudes encontradas con el documento analizado, hacer clic en los anteojos para comparar.

Rank	Source	Similarity	Icon
11	www.biblioteca.univ.edu.pe/REF_PESC_GAIBAYKO.../FUENTES_DATOS.PDF	33%	🔍
12	Documento: 86454 - Documento: credenciales de esta organizaci	2%	🔍
13	code4life.org/19259/06687	2%	🔍
14	recursosbiblio.uni.edu.gt/_42/Sanchez_Sindy.pdf	2%	🔍
15	www.edu.mex.mx/relacion1.pdf	2%	🔍

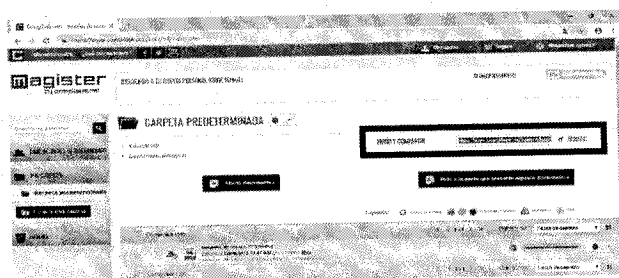
5. Recolectar documentos de otros usuarios (alumnos):

La recolecta de documentos consiste en compartir una de nuestras carpetas con otro/s usuario/s con el fin de que éste/éstos puedan subir documentos a ella.

La carpeta podrá ser compartida desde las Propiedades de carpeta, visto en el punto (Gestionar las carpetas -> Cambiar propiedades de la carpeta)

a. Enviar URL:

Podremos enviar la URL de la misma al usuario que deseemos. Cuando el usuario pinche en el enlace, le llevará a otra pantalla desde la que podrá acceder al formulario de subida del documento. Finalizada esta acción le llegará un email de confirmación de entrega



- Al ingresar al link se debe hacer clic en el botón >>LE ENTREGO UN DOCUMENTO A MI PROFESOR<<

magister
by compilatio.net

PÁGINA DE COLECCIÓN Y USO PÚBLICO - CARPETA PREDETERMINADA

- > Institución: Universidad Católica de la Salud
- > Profesor: JORGE MANUEL LUQUE CRUZ
- > Carpeta: **compila - Carpeta predeterminada**

Le entrego un documento a mi profesor

LISTA DE DOCUMENTOS EN LA CARPETA "CARPETA POR DEFECTO"

- Llenar el formulario de envío, al final el docente recibirá un correo de confirmación de entrega.

b. Enviar por correo:

Para ello el usuario deberá enviar un correo-e a esta dirección deposito@compilatio.net con el documento como adjunto, poniendo en el asunto el login de esa carpeta. Este login deberá conocerlo y podemos encontrarlo en la URL de la carpeta compartida.

magister
by compilatio.net

PÁGINA DE COLECCIÓN Y USO PÚBLICO - CARPETA PREDETERMINADA

- > Institución: Universidad Católica de la Salud

- > Carpeta: **compila - Carpeta predeterminada**

Login

Le entrego un documento a mi profesor



Una vez el correo-e sea recibido por Compilatio, el usuario recibirá otro de acuse de recibo, confirmando que el proceso se realizó sin incidencias.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. INDECOPI. Propiedad Intelectual. Derecho de autor. Lima-Perú. 2018. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/web/biblioteca-virtual/biblioteca-accesible>
2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Qué Es La Propiedad Intelectual ed. OMPI. Suiza: Publicación de la OMPI. 2010, http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.
3. SANCHEZ GAVIDIA, Luis. Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en Universidades y Centros de Investigación en el Perú. INDECOPI. Lima-Perú. 2018. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/2093642/GUIA+RPI.pdf/ca9ed02d-c12f-8824-60f8-0207359328a3>.
4. INDECOPI. Propiedad Intelectual. Derecho de autor. Lima-Perú. 2018. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/web/derecho-de-autor/publicaciones>.
5. UDI. Reglamento de propiedad intelectual. Colombia, 2010. Disponible en: http://www.udi.edu.co/images/manuales/propiedad_intelectual.pdf
6. UPCH. Reglamento de Propiedad Intelectual. Lima-Perú, 2012. Disponible en: <http://www.upch.edu.pe/vrinve/duict/propiedad-intelectual/definiciones/propiedad-intelectual>
7. Decreto Legislativo 822. Ley sobre el derecho de autor. Lima-Perú, 2003.
8. OSORIO ICOCHEA, Mauricio. Guía de patentes para investigadores, INDECOPI. Lima-Perú, 2017. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/203175/GUIA+DE+PATENTES+PARA+INVESTIGADORES.pdf/1ff3d663-8e75-1bf9-51f4-b8aaf580a254>
9. Comunidad Andina. Decisión 486. Régimen de la propiedad industrial. Marcas y patentes. Lima-Perú 2000. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org>.
10. <https://www.compilatio.net/>
11. <https://si.ua.es/es/manuales/uacloud/documentos/compilatio-manual-para-profesorado-y-pas.pdf>
12. https://content.compilatio.net/documents/BAO/user_guide_2012_ES.pdf

